



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria de 14 de febrero de 2000

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.69 del 2000

Resolución No.70 del 2000

Resolución No.71 del 2000

Resolución No.72 del 2000

Resolución No.73 del 2000

Resolución No.74 del 2000

Resolución No.75 del 2000

Resolución No.76 del 2000

Resolución No.77 del 2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 14 DE FEBRERO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 19 — Precio \$ 0.10

Página 387

#### MINISTERIOS

##### COMERCIO EXTERIOR

###### RESOLUCION No. 69 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 512, de 24 de octubre de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa COMETAL para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa COMETAL ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

###### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa COMETAL, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 106, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 512, de 24 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la mencionada entidad.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa COMETAL, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa COMETAL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 70 del 2000**

**FOR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**FOR CUANTO:** Mediante Resolución No. 507, de 24 de octubre de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa AUTOIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**FOR CUANTO:** La Empresa AUTOIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**FOR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa AUTOIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 077, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indica en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 507, de 24 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la mencionada entidad.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa AUTOIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa AUTOIMPORT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 71 del 2000**

**FOR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**FOR CUANTO:** Mediante Resolución No. 506, de 24 de octubre de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa DISEMAH para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**FOR CUANTO:** La Empresa DISEMAH ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**FOR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa DISEMAH, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 055, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 506, de 24 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa DISEMAH, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa DISEMAH, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 72 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 480, de 2 de octubre de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 011, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 480, de 2 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 73 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 460, de 23 de septiembre de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa CONSTRUIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa CONSTRUIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CONSTRUIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 031, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 460, de 23 de septiembre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa CONSTRUIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo

de 1995, la Empresa CONSTRUIMPORT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 74 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 348, de 23 de julio de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 389, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 348, de 23 de julio de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de las entidades del Grupo de la Maquinaria General y al resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de la Industria Sideromecánica y no para su comercialización con terceros, excepto en los casos de compras de paquetes "llave en mano".

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Comercializadora de Ingeniería Hotelera, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 75 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 21 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la Unidad Básica Desmanteladora de Equipos para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Unidad Básica Desmanteladora de Equipos ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Unidad Básica Desmanteladora de Equipos, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 292, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 539, de 21 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la mencionada entidad.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Unidad Básica Desmanteladora de Equipos, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Unidad Básica Desmanteladora de Equipos, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 76 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 144, dictada en fecha 21 de abril de 1998, por el Ministro del Comercio Exterior se creó el Comité de Metales.

**POR CUANTO:** Se ratifica la necesidad de continuar implementando formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la compra, importación y distribución de los metales, para que de conjunto mantengan la aplicación de una política que conduzca a la optimización de los precios de compra, reducción de los costos de las materias primas, incremento en el rendimiento de los recursos financieros, así como propiciar que las producciones nacionales sean competitivas.

**POR CUANTO:** Coordinar adecuadamente la ejecución de la política de importación de los Metales, permitirá al país la racionalidad en la utilización de los recursos financieros, la obtención de precios más ajustados a los del mercado internacional y de la asesoría en cuanto a la mejor solución a la demanda.

**POR CUANTO:** La práctica ha demostrado que resulta conveniente modificar la concepción del trabajo inicial y la estructura del Comité de Metales, tanto en miembros como en las partidas arancelarias a trabajar por éste.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el Comité de Metales en cuanto a su concepción de trabajo e integración, así como en las partidas arancelarias a trabajar en el mismo.

**SEGUNDO:** El Comité de Metales, en lo adelante estará integrado por:

—Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del MINCEX, quien lo preside;  
—Directores o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

—CUBAMETALES, ACINOX S.A., FIRMA COMERCIAL IMPORTADORA EMSUNEX, U.B. ABASTECIMIENTO DEL PETROLEO (ABAPET), ENERGOIMPORT, EMPRESA IMPORTADORA DEL NIQUEL, AEI INDALECIO MONTEJO/MELCA, FIRMA COMERCIAL CICLEX, ECIMETAL, AEI RAFAEL TREJO/CARIBBEAN DRUMS, FIRMA COMERCIAL DISUA, TECNOIMPORT, CORPORACION ATLANTIDA S.A., DISEMAH, TECNOTEX, EMEXCON, FIRMA COMERCIAL AVOS, SERVILOG Y AZUIIMPORT.

—Jefe o Sustituto Oficial del Grupo para el Control del

Mercado Interno de Divisas del MINCIN;  
—Dirección de Importaciones del MINCEX;  
—Dirección de Importaciones del SIME;  
—Grupo Corporativo EMSUNA.

**TERCERO:** El Comité de Metales que por esta Resolución se modifica, tendrá las funciones siguientes:

—Trazar y controlar la política de compras de los metales que son objeto de atención por el Comité de Metales;

—Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité de Metales, intercambiando y valorando en sus sesiones las informaciones disponibles sobre los mejores momentos y mercados de compra, precios, suministradores, calidades, condiciones de financiamiento, y otros aspectos relativos a las importaciones, así como la demanda nacional *pro producto/surtido, operaciones acordadas, sus condiciones y ejecución;*

—Conciliar los volúmenes de compras de los diferentes tipos de metales de las entidades que integran el Comité de Metales, dirigiendo los mismos hacia los suministradores y mercados que ofrezcan las condiciones más competitivas en cuanto a calidad, precios, plazos de entrega, esquemas de reaprovisionamiento, financiamientos y otros aspectos de interés;

—Conocer la situación de la producción nacional y sus perspectivas con relación a la demanda de los importadores e impulsar la utilización de los centros de servicios de metales.

**CUARTO:** El Comité de Metales, en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de una Secretaría permanente y tendrá la función de recibir y trasladar a quien corresponda la documentación que faciliten sus miembros, la correspondencia general y las citaciones, así como confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

**QUINTO:** Para el análisis de cada operación el Comité de Metales se ajustará a criterios comerciales relativos a calidad, precios, plazos de entrega de las distintas ofertas u otros, considerando además, la producción nacional.

**SEXTO:** Los compradores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Metales y sin que éste emita el correspondiente Dictamen.

**SEPTIMO:** Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Metales se relacionan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**OCTAVO:** Las entidades autorizadas a realizar la importación de otros metales no contenidos en el Anexo a la presente, vienen obligados a asistir al Comité de Metales cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

**NOVENO:** Se deja sin efecto la Resolución No. 144, de fecha 21 de abril de 1998, así como cuantas otras se opongán a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de

la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 77 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 76, dictada por el que resuelve en fecha 10 de febrero del 2000, se dispuso la reestructuración del Comité de Metales, en cuanto a la concepción de trabajo, a las entidades que lo integran y a las partidas arancelarias objeto de atención por el Comité.

POR CUANTO: Con la reestructuración del Comité de Metales, resulta necesario cancelar a un grupo de entidades importadoras las subpartidas referidas a estas mercancías.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de esta Resolución, la facultad de importación de los productos que se indican en las subpartidas que aparecen en el referido Anexo.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de febrero del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior  
ANEXO

Entidades y subpartidas que se cancelan:

Código	Nombre de la entidad	Subpartida
004	MAQUIMPORT	72121000
		72172000
		72269900
		72299000
		73043100

Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		73043900
		73130000
008	MAPRINTER	72179000
010	CONSUMIMPORT	72105000
		72161000
		72162200
		72199000
		72286000
		73043900
		73130000
		82230000
015	MEDICUBA	72085200
019	FERRIMPORT	72089000
		72099000
		72109000
		72111900
		72121000
		72142000
		72155000
		72161000
		72162100
		72163100
		72171000
		72192400
		72199000
		72259100
		72259200
		72259900
		72299000
		73041000
		73042100
		73042900
		73043100
		73043900
		73044100
		73044900
		73045100
		73045900
		73049000
		73051100
		73051200
		73051900
		73052000
		73053100
		73053900
		73059000
		73063000
		73130000
		72081000
		72082500
		72082600
		72082700
		72083600
		72083700
		72083800
		72083900
		72084000
		72085100
		72085200
050	EMIAT	

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72085300			72171000
		72085400			72172000
		72089000			72173000
		72091500			72179000
		72091600			72191100
		72091700			72191200
		72091800			72191300
		72092500			72191400
		72092600			72192100
		72092700			72192200
		79092800			72192300
		72099000			72192400
		72101100			72193100
		72101200			72193200
		72102000			72193300
		72103000			72193400
		72192300			72193500
		72104900			72199000
		72105000			72201100
		72106100			72201200
		72106900			72202000
		72107000			72209000
		72109000			72221100
		72111300			72221900
		72111400			72222000
		72111900			72223000
		72112300			72224000
		72112900			72230000
		72119000			72251100
		72121000			72251900
		72122000			72252000
		72123000			72253000
		72124000			72254000
		72125000			72255000
		72126000			72259100
		72131000			72259200
		72132000			72259900
		72139100			72261100
		72139900			72261900
		72141000			72262000
		72142000			72269100
		72143000			72269200
		72149100			72269300
		72149900			72269400
		72151000			72269900
		72155000			72271000
		72159000			72272000
		72161000			72279000
		72162100			72281000
		72162200			72282000
		72163100			72283000
		72163200			72284000
		72163300			72285000
		72164000			72286000
		72165000			72287000
		72166100			72288000
		72166900			72291000
		72169100			72292000
		72169900			72299000
					73011000

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		73012000			72106900
		73030000			72107000
		73041000			72109000
		73042100			72111300
		73042900			72111400
		73043100			72111900
		73043900			72112300
		73044100			72112900
		73044900			72119000
		73045100			72121000
		73045900			72122000
		73049000			72123000
		73051100			72124000
		73051200			72125000
		73051900			72126000
		73052000			72131000
		73053100			72132000
		73053900			72139100
		73059000			72139900
		73061000			72141000
		73062000			72142000
		73063000			72143000
		73064000			72149100
		73065000			72149900
		73066000			72151000
		73069000			72155000
		73130000			72159000
053	PRODUCCIONES FIEL	73043100			72161000
067	ABATUR S.A.	72081000			72162100
		72082500			72162200
		72082600			72163100
		72082700			72163200
		72083600			72163300
		72083700			72164000
		72083800			72165000
		72083900			72166100
		72084000			72166900
		72085100			72169100
		72085200			72169900
		72085300			72171000
		72085400			72172000
		72089000			72173000
		72091500			72179000
		72091600			72191100
		72091700			72191200
		72091800			72191300
		72092500			72191400
		72092600			72192100
		72092700			72192200
		72092800			72192300
		72099000			72192400
		72101100			72193100
		72101200			72193200
		72102000			72193300
		72103000			72193400
		72104100			72193500
		72104900			72199000
		72105000			72201100
		72106100			72201200

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72202000			73061000
		72209000			73062000
		72221100			73063000
		72221900			73064000
		72222000			73065000
		72223000			73066000
		72224000			73069000
		72230000			73130000
		72251100	070	EMIDICT	73130000
		72251900	071	CUBALSE	72081000
		72252000			72082500
		72253000			72082600
		72254000			72082700
		72255000			72083600
		72259100			72083700
		72259200			72083800
		72259900			72083900
		72261100			72084000
		72261900			72085100
		72262000			72085200
		72269100			72085300
		72269200			72085400
		72269300			72089000
		72269400			72091500
		72269900			72091600
		72271000			72091700
		72272000			72091800
		72279000			72092500
		72281000			72092600
		72282000			72092700
		72283000			72092800
		72284000			72099000
		72285000			72101100
		72286000			72101200
		72287000			72102000
		72288000			72103000
		72291000			72104100
		72292000			72104900
		72299000			72105000
		73011000			72106100
		73012000			72106900
		73030000			72107000
		73041000			72109000
		73042100			72111300
		73042900			72111400
		73043100			72111900
		73043900			72112300
		73044100			72112900
		73044900			72119000
		73045100			72121000
		73045900			72122000
		73049000			72123000
		73051100			72124000
		73051200			72125000
		73051900			72126000
		73052000			72131000
		73053100			72132000
		73053900			72139100
		73059000			72139900

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72141000			72262000
		72142000			72269100
		72143000			72269200
		72149100			72269300
		72149900			72269400
		72151000			72269900
		72155000			72271000
		72159000			72272000
		72161000			72279000
		72162100			72281000
		72162200			72282000
		72163100			72283000
		72163200			72284000
		72163300			72285000
		72164000			72286000
		72165000			72287000
		72166100			72288000
		72166900			72291000
		72169100			72292000
		72169900			72299000
		72171000			73011000
		72172000			73012000
		72173000			73030000
		72179000			73041000
		72191100			73042100
		72191200			73042900
		72191300			73043100
		72191400			73043900
		72192100			73044100
		72192200			73044900
		72192300			73045100
		72192400			73045900
		72193100			73049000
		72193200			73051100
		72193300			73051200
		72193400			73051900
		72193500			73052000
		72199000			73053100
		72201100			73053900
		72201200			73059000
		72202000			73061000
		72209000			73062000
		72221100			73063000
		72221900			73064000
		72222000			73065000
		72223000			73066000
		72224000			73069000
		72230000			73130000
		72251100			72104900
		72251900			72143000
		72252000			72149900
		72253000			72151000
		72254000			72159000
		72255000			72161000
		72259100			72162100
		72259200			72162200
		72259900			72163100
		72261100			72163200
		72261900			72163300

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72165000			72083600
		72166100			72083700
		72166900			72083800
		72171000			72083900
		72172000			72084000
		72179000			72085100
		72221100			72085200
		72222000			72085300
		72223000			72085400
		72224000			72089000
		72230000			72091500
		72299000			72091600
		73043100			72091700
		73043900			72091800
		73045100			72092500
		73045900			72092600
		73049000			72092700
		73063000			72092800
		73066000			72099000
086	CORATUR S.A.	73069000			72101100
		73051100			72101200
		73051200			72102000
		73051900			72103000
		73052000			72104100
		73053100			72104900
		73053900			72105000
		73059000			72106100
		73061000			72106900
		73062000			72107000
		73063000			72109000
		73064000			72111300
		73065000			72111400
		73066000			72111900
		73069000			72112300
089	COMERCIAL MATCO S.A.	73130000			72112900
		72104900			72119000
		72166100			72121000
		72166900			72122000
		72171000			72123000
		72172000			72124000
		72173000			72125000
		72179000			72126000
090	FIRMA COMERCIAL EXICA	73049000			72131000
098	EMPROVA	72269900			72132000
123	TRD CARIBE	73130000			72139100
132	DUJO IMPORT-EXPORT	72081000			72139900
		72082700			72141000
		72083900			72142000
		72179000			72143000
		72292000			72149100
		72299000			72149900
		73063000			72151000
133	SEISA S.A.	73069000			72155000
134	TRENA S.A.	72282000			72159000
		72283000			72161000
135	OIST. CIMEX S.A.	72081000			72162100
		72082500			72162200
		72082600			72163100
		72082700			72163200

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72163300			72285000
		72164000			72286000
		72165000			72287000
		72166100			72288000
		72166900			72291000
		72169100			72292000
		72169900			72299000
		72171000			73011000
		72172000			73012000
		72173000			73030000
		72179000			73041000
		72191100			73042100
		72191200			73042900
		72191300			73043100
		72191400			73043900
		72192100			73044100
		72192200			73044900
		72192300			73045100
		72192400			73045900
		72193100			73049000
		72193200			73051100
		72193300			73051200
		72193400			73051900
		72193500			73052000
		72199000			73053100
		72201100			73053900
		72201200			73059000
		72202000			73081000
		72209000			73062000
		72221100			73063000
		72221900			73064000
		72222000			73065000
		72223000			73066000
		72224000			73069000
		72230000			73130000
		72251100	151	EMP. IM. EXP. CONSTRUCCION	72172000
		72251900		"IMECO"	72230000
		72252000			72291000
		72253000			72292000
		72254000			72299000
		72255000			73130000
		72259100	166	EMP. CITRICOLO "VICTORIA	73130000
		72259200		GIRON"	
		72259900	169	CITRICOS CARIBE S.A.	72081000
		72261100			72082500
		72261900			72082600
		72262000			72082700
		72269100			72083600
		72269200			72083700
		72269300			72083800
		72269400			72083900
		72269900			72084000
		72271000			72085100
		72272000			72085200
		72279000			72085300
		72281000			72085400
		72282000			72089000
		72283000			72091500
		72284000			72091600

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72091700			72109000
		72091800			72111300
		72092500			72111400
		72092600			72111900
		72092700			72112300
		72092800			72112900
		72099000			72119000
		72191100			72121000
		72191200			72122000
		72191300			72123000
		72191400			72124000
		72192100			72125000
		72192200			72126000
		72192300			72131000
		72192400			72132000
		72193100			72139100
		72193200			72139900
		72193300			72141000
		72193400			72142000
		72193500			72143000
		72199000			72149100
		72221100			72149900
		72221900			72151000
		72222000			72155000
		72223000			72159000
		73130000			72161000
176	SERVICEX No. 1	72081000			72162100
		72082500			72162200
		72082600			72163100
		72082700			72163200
		72083600			72163300
		72083700			72164000
		72083800			72165000
		72083900			72166100
		72084000			72166900
		72085100			72169100
		72085200			72169900
		72085300			72171000
		72085400			72172000
		72089000			72173000
		72091500			72179000
		72091600			72191100
		72091700			72191200
		72091800			72191300
		72092500			72191400
		72092600			72192100
		72092700			72192200
		72092800			72192300
		72099000			72192400
		72101100			72193100
		72101200			72193200
		72102000			72193300
		72103000			72193400
		72104100			72199000
		72104900			72193500
		72105000			72201100
		72106100			72201200
		72106900			72202000
		72107000			

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72209000			73061000
		72221100			73062000
		72221900			73063000
		72222000			73064000
		72223000			73065000
		72224000			73066000
		72230000			73069000
		72251100			73130000
		72251900	193	COMERCIAL POLIGOM	72081000
		72252000			72082700
		72253000			72083900
		72254000			72173000
		72255000			72292000
		72259100			72299000
		72259200			73043900
		72259900			73044900
		72261100			73049000
		72261900	195	CORP. CUBA RON S.A.	72084000
		72262000			72085400
		72269100			72121000
		72269200	196	INTERFEST	72081000
		72269300			72082500
		72269400			72082600
		72269900			72082700
		72271000			72083600
		72272000			72083700
		72279000			72083800
		72281000			72083900
		72282000			72084000
		72283000			72085100
		72284000			72085200
		72285000			72085300
		72286000			72085400
		72287000			72089000
		72288000			72091500
		72291000			72091600
		72292000			72091700
		72299000			72091800
		73011000			72092500
		73012000			72092600
		73030000			72092700
		73041000			72092800
		73042100			72099000
		73042900			72101100
		73043100			72101200
		73043900			72102000
		73044100			72103000
		73044900			72104100
		73045100			72104900
		73045900			72105000
		73049000			72106100
		73051100			72106900
		73051200			72107000
		73051900			72109000
		73052000			72111300
		73053100			72111400
		73053900			72111900
		73059000			72112300

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72112900			72230000
		72119000			72251100
		72121000			72251900
		72122000			72252000
		72123000			72253000
		72124000			72254000
		72125000			72255000
		72126000			72259100
		72131000			72259200
		72132000			72259900
		72139100			72261100
		72139900			72261900
		72141000			72262000
		72142000			72269100
		72143000			72269200
		72149100			72269300
		72149900			72269400
		72151000			72269900
		72155000			72271000
		72159000			72272000
		72161000			72279000
		72162100			72281000
		72162200			72282000
		72163100			72283000
		72163200			72284000
		72163300			72285000
		72164000			72286000
		72165000			72287000
		72166100			72288000
		72166900			72291000
		72169100			72292000
		72169900			72299000
		72171000			73011000
		72172000			73012000
		72173000			73030000
		72179000			73041000
		72191100			73042100
		72191200			73042900
		72191300			73043100
		72191400			73043900
		72192100			73044100
		72192200			73044900
		72192300			73045100
		72192400			73045900
		72193100			73049000
		72193200			73051100
		72193300			73051200
		72193400			73051900
		72193500			73052000
		72199000			73053100
		72201100			73053900
		72201200			73059000
		72202000			73061000
		72209000			73062000
		72221100			73063000
		72221900			73064000
		72222000			73065000
		72223000			73066000
		72224000			

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		73069000			73053100
		73130000			73053900
213	QUIMEX	72171000			73059000
215	FIRMA COMERCIAL CUBAPEL	72173000			73061000
		72179000			73062000
271	ALM. UNIVERSALES S.A.	72224000			73063000
277	Firma Com. Inter. Cervecera INTERCER	73043100			73064000
		73063000			73065000
		73064000			73066000
335	EMP. COMERCIAL GEOMINERA	73042100			73069000
		73042900	343	AVIAIMPORT S.A.	72201100
341	CO. CONTRATISTA OBRAS P/AVIACION S.A.	72111300			72202000
		72111400			72222000
		72111900			72230000
		72112300	378	EMP. CITRICOLA "ISLA DE LA JUVENTUD"	73130000
		72112900			
		72119000	393	SUMARPO A. C.	72081000
		72131000			72082500
		72132000			72082600
		72139900			72082700
		72143000			72083600
		72149900			72083700
		72151000			72083800
		72155000			72083900
		72159000			72084000
		72161000			72085100
		72162100			72085200
		72162200			72085300
		72163100			72085400
		72163200			72089000
		72163300			72091500
		72164000			72091600
		72165000			72091700
		72169100			72091800
		72169900			72092500
		72171000			72092600
		72172000			72092700
		72173000			72092800
		72179000			72099000
		72201100			72101100
		72201200			72101200
		72202000			72102000
		72209000			72103000
		73030000			72104100
		73041000			72104900
		73042100			72105000
		73042900			72106100
		73043100			72106300
		73043900			72107000
		73044100			72109000
		73044900			72111300
		73045100			72111400
		73045900			72111900
		73049000			72112300
		73051100			72112900
		73051200			72119000
		73051900			72121000
		73052000			72122000

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72123000			72252000
		72124000			72253000
		72125000			72254000
		72126000			72255000
		72131000			72259100
		72132000			72259200
		72139100			72259900
		72139800			72261100
		72141000			72261900
		72142000			72262000
		72143000			72269100
		72149100			72269200
		72149900			72269300
		72151000			72269400
		72155000			72269900
		72159000			72271000
		72161000			72272000
		72162100			72279000
		72162200			72281000
		72163100			72282000
		72163200			72283000
		72163300			72284000
		72164000			72285000
		72165000			72286000
		72166100			72287000
		72166900			72288000
		72169100			72291000
		72169900			72292000
		72171000			72299000
		72172000			73011000
		72173000			73012000
		72179000			73030000
		72191100			73041000
		72191200			73042100
		72191300			73042900
		72191400			73043100
		72192100			73043900
		72192200			73044100
		72192300			73044900
		72192400			73045100
		72193100			73045900
		72193200			73049000
		72193300			73051100
		72193400			73051200
		72193500			73051900
		72199000			73052000
		72201100			73053100
		72201200			73053900
		72202000			73059000
		72209000			73061000
		72221100			73062000
		72221900			73063000
		72222000			73064000
		72223000			73065000
		72224000			73066000
		72230000			73069000
		72251100			73130000
		72251900	395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	72081000

Código	Nombre de la entidad	Subpartida	Código	Nombre de la entidad	Subpartida
		72082500			73043100
		72082600			73043900
		72082700			73044100
		72083600			73044900
		72083700			73045100
		72083800			73045900
		72083900			73049000
		72091500			73051100
		72091600			73051200
		72091700			73051900
		72091800			73052000
		72139100			73053100
		72151000			73053900
		72159000			73059000
		72162100			73061000
		72162200			73062000
		72163100			73063000
		72163300			73064000
		72169100			73065000
		72169900			73066000
		72191100			73069000
		72191200			72271000
		72191300	398	FIRMA COMERCIAL IMPORMAR	72272000
		72191400			72279000
		72192100			72281000
		72192200			72282000
		72192300			72283000
		72192400			72284000
		72201100			72285000
		72201200			72286000
		72202000			72287000
		72209000			72292000
		72221900			72299000
		72222000			73011000
		72223000			72161000
		72224000			72230000
		72230000	399	FIRMA COMERCIAL PESMAR	73043900
396	EMP. ACUED. ALCANT. DEL OESTE DE C.H.	73030000			
		73041000			